

Radicado: 080014189008 – 2023 – 01038 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO - Nit N°. 901.177.953-2
Demandado: DISTRIMEDCO S.A.S. – Nit N°. 900.878.214-2

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 13 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01038 – 00. Sírvasse proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la CERTIFICACIÓN expedida por JOHANNA MILENA LOPEZ NARVAEZ quien funge como Administrador y Representante Legal de la CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO, la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

- ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la sociedad DISTRIMEDCO S.A.S. identificada Nit N°. 900.878.214-2, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO identificado con Nit N°. 901.177.953-2, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

A). La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$1.876.000.00), por concepto de cuotas ordinarias, multas y extraordinarias de administración en mora del apartamento descrito anteriormente, discriminados de la siguiente manera:

Fecha	Documento	Cuenta	Concepto	Saldo
T1 0505 DISTRIMEDCO SAS				
Dirección: PARQUE PARAISO		Barranquilla	Teléfonos:	
Cuentas por Cobrar				
02/03/2023	FV - 14528 ()	13050101 cuota ordinaria	CUOTA ADMON MARZO 2023	189.000,00
04/04/2023	FV - 14790 ()	13050101 cuota ordinaria	CUOTA ADMON ABRIL 2023	189.000,00
01/05/2023	FV - 15334 ()	13050201 cuota extraordinari	CUOTA ADMON MAY-23; RETROACTIVO Y C	130.000,00
01/05/2023	FV - 15334 ()	13050101 cuota ordinaria	CUOTA ADMON MAY-23; RETROACTIVO Y C	203.000,00
05/05/2023	NC - 501 ()	13050102 retroactivo		56.000,00
09/05/2023	ce - 769 ()	13050104 gastos pre-judicio	GASTOS COBRO PREJURIDICO	500.000,00
02/06/2023	FV - 15378 ()	13050101 cuota ordinaria	CUOTA ADMON JUNIO 2023	203.000,00
05/07/2023	FV - 15648 ()	13050101 cuota ordinaria	CUOTA ADMON JULIO 2023	203.000,00
02/08/2023	FV - 15910 ()	13050101 cuota ordinaria	CUOTA ADMON AGOSTO 2023	203.000,00
Total para Cuentas por Cobrar				1.876.000,00

- B). Lo anterior, más las cuotas de administración que se sigan causando durante el transcurso del proceso.
- C) Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y

CLRC



agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello

C). El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 74 N° 82 - 82 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO APTO 505 PISO 5 TORRE 1, de la ciudad Barranquilla, tal como se encuentra contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Téngase al Dra. CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.140.854.109 de Barranquilla y T.P. N°. 282641 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07520402dc37ce915f560139a49e86dcff065065f33b350e3f9d60f38cbb13d**

Documento generado en 30/01/2024 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>